

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 95

Referencia: 95

Año: 1995

Fecha(dd-mm-aaaa): 25-01-1995

Título: POR EL CUAL SE SUBROGAN LOS DECRETOS 32 Y 33 DE 5 DE ABRIL Y DEL 14 DE ABRIL DE 1993 RESPECTIVAMENTE, Y SE CREA LA COMISION DE TRANSICION PARA LA TRANSFERENCIA DEL CANAL DE PANAMA.

Dictada por: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Gaceta Oficial: 22723

Publicada el: 13-02-1995

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Canal de Panamá

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.636

Rollo: 107

Posición: 781

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC II

PANAMA, R. DE P., LUNES 13 FEBRERO DE 1995

Nº 22.723

CONTENIDO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO EJECUTIVO Nº 95

(De 25 de enero de 1995)

"POR LA CUAL SE SUBROGAN LOS DECRETOS Nº 32 Y 33 DEL 5 DE ABRIL Y DEL 14 DE ABRIL DE 1993 RESPECTIVAMENTE, Y SE CREA LA COMISION DE TRANSICION PARA LA TRANSFERENCIA DEL CANAL DE PANAMA"..... Pág. Nº 1

DECRETO EJECUTIVO Nº 96

(De 25 de enero de 1995)

"POR EL CUAL SE CONVOCA EL CONGRESO UNIVERSAL DEL CANAL DE PANAMA Y SE CREA LA COMISION ORGANIZADORA DEL MISMO"..... Pág. Nº 4

MINISTRO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 606

(De 4 de septiembre de 1991)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO COMO UNIVERSIDAD PARTICULAR DE LA UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA"..... Pág. Nº 5

RESUELTO Nº 3233

(De 30 de diciembre de 1994)

Inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra inédita intitulada "Les Tablas y Yo"..... Pág. Nº 7

RESUELTO Nº 2629

(De 28 de septiembre de 1994)

Inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra inédita intitulada "Mi Folclor"..... Pág. Nº 8

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

RESOLUCION Nº 02

(De 13 de enero de 1995)

Dejar sin efecto y revocar la Resolución

Ministerial Nº 51 de 25 de abril de 1993..... Pág. Nº 9

FE DE ERRATA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO, EN EL DECRETO EJECUTIVO Nº 46 DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL Nº 22722 DE VIERNES 10 DE FEBRERO DE 1995.

DICE: DECRETO EJECUTIVO Nº 7 DE 18 DE ENERO DE 1995.

DEBE DECIR: DECRETO EJECUTIVO Nº 46 DE 8 DE FEBRERO DE 1995

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO EJECUTIVO Nº 95

(De 25 de enero de 1995)

"Por el cual se subrogan los Decretos Nº 32 y 33 del 5 de abril y del 14 de abril de 1993 respectivamente, y se crea la Comisión de Transición para la Transferencia del Canal de Panamá".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la República de Panamá para recibir el Canal de Panamá y asumir la plena responsabilidad de su administración, funcionamiento y

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/. 0.40****Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

mantenimiento, al momento en que las transfiera a la República de Panamá, o a la fecha de expiración del Tratado del Canal de Panamá de 1977, se requiere que el Gobierno de la República de Panamá, conjuntamente con el Gobierno de los Estados Unidos de América, ejecuten un programa coordinado de transición desde enero de 1995 hasta el 31 de diciembre de 1999.

Que la República de Panamá debe coordinar los planes y actividades de todas sus instituciones públicas y privadas para que dicha transición y la transferencia del Canal de Panamá sean ordenadas, con el objeto de:

1. Asegurar que la Comisión del Canal de Panamá organice y ejecute un plan de transición ordenado y eficiente que garantice que el Canal sea transferido en perfecto estado de funcionamiento y mantenimiento, con el personal panameño que continuará su administración y manejo después del año 1999.
2. Asegurar una efectiva coordinación entre los representantes panameños en los organismos binacionales creados por el Tratado del Canal de Panamá.
3. Aprobar la ley orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, así como la legislación panameña relacionada con la operación y procedimientos del Canal (código del Canal de Panamá), y
4. Investigar, estudiar y desarrollar otras tecnologías para la administración, manejo y mantenimiento del Canal actual, y planificar el futuro del Canal.

DECRETA:

ARTICULO 1: Créase en el Ministerio de Relaciones Exteriores una Comisión de Transición para la Transferencia del Canal de Panamá que será responsable de la transición ante el Presidente de la República.

ARTICULO 2º: La Comisión de Transición para la Transferencia del Canal de Panamá estará integrada por:

1. Los cuatro miembros panameños en la Junta Directiva de la Comisión del Canal de Panamá.
2. Los tres representantes panameños en el Comité Consultivo del Canal de Panamá.

3. El Director General de la Transición, quien actuará como Secretario de la misma.
4. El Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva para Asuntos del Tratado.

El Presidente de la Comisión será el Comisionado escogido entre sus miembros.

ARTICULO 39: La Comisión para la transición del Canal de Panamá tendrá como funciones principales:

1. Asistir e informar al Presidente de la República y al Ministro de Relaciones Exteriores en los asuntos concernientes al Tratado del Canal de Panamá de 1977 y sus Acuerdos Conexos, y al Tratado de Neutralidad Permanente tales como:
 - a. La Ejecución e interpretación de los Tratados del Canal de Panamá.
 - b. El cumplimiento de las responsabilidades específicas que surjan de la aplicación de esos Tratados.
 - c. Los planes de transición para la transferencia del Canal y demás actividades conexas.
2. Coordinar con la Comisión del Canal de Panamá y particularmente con el Administrador del Canal, y con los Miembros Panameños de la Junta Directiva de la Comisión del Canal de Panamá, todo lo concerniente a las responsabilidades que le corresponde a la Comisión del Canal durante el periodo de transición.
3. Coordinar la labor de los Representantes Panameños en los organismos binacionales creados por el Tratado del Canal de Panamá: Comité Consultivo, Comisión Coordinadora, Comité Conjunto, Comisión Mixta sobre el Ambiente Natural y Junta Combinada.
4. Coordinar los Comités Gubernamentales y otros que se requieran para elaborar y desarrollar la Ley Orgánica del Canal de Panamá y el Código del Canal de Panamá.
5. Proponer la confección y aprobación de las normas jurídicas necesarias para armonizar la legislación vigente y las que se requieran para dar cumplimiento a las responsabilidades y el ejercicio de los derechos que la República de Panamá asume conforme a los Tratados del Canal de Panamá de 1977.
6. Absolver las consultas que sobre los diferentes aspectos concernientes a la ejecución, cumplimiento, y transición para la transferencia del Canal de Panamá que se desprenden de los Tratados del Canal de Panamá de 1977, le formule el Presidente de la República, los Ministerios, entidades autónomas, semiautónomas, los Municipios y en general, todas las instituciones públicas y privadas. Estas estarán en la obligación de coordinar con la Comisión de Transición para la Transferencia del Canal de Panamá, los planes y programas que se desarrollen en el Area Canalera, en la forma que determine el Organismo Ejecutivo.
7. Realizar estudios e investigaciones sobre administración, operación y mantenimiento de canales, y planificar el futuro del Canal de Panamá.

8. Proponer al Organismo Ejecutivo las normas que deban regular el tránsito de naves a través del Canal; la administración y operación del Canal de Panamá, y las leyes necesarias que debe considerar el Ejecutivo para la creación de la Autoridad del Canal de Panamá, como entidad que administrará el Canal.
9. Colaborar y asistir en la gestión que ejecuten el Administrador, los miembros panameños de la Junta Directiva de la Comisión del Canal de Panamá, y de organismos binacionales creados por el Tratado del Canal de Panamá, así como de las Subcomisiones correspondientes, y recibir los informes de sus actuaciones.
10. Realizar estudios e investigaciones relativos al mantenimiento, funcionamiento y modernización del presente Canal a esclusas.
11. Realizar investigaciones y estudios sobre los sistemas de transporte internacional, proyecciones navieras, sistemas operativos de otros canales, rutas internacionales, nuevas tecnologías y tendencias marítimas, entre otros.
12. Cualesquiera otras funciones que le asigne el Presidente de la República o el Ministro de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 49: La Comisión de Transición para la Transferencia del Canal de Panamá podrá designar asesores especializados y establecer los comités y grupos de trabajo y de apoyo que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

ARTICULO 50: La Comisión de Transición para la Transferencia del Canal de Panamá elaborará conjuntamente con la Comisión del Canal de Panamá un Plan de Transición 1995-1999 que contenga todos los elementos necesarios para lograr una transición ordenada y que la transferencia del Canal de Panamá se realice de manera fluida y sin interferencias.

ARTICULO 60: Este Decreto subroga los Decretos Nº 32 y 33 del 5 de abril y del 14 de abril de 1993 respectivamente.

ARTICULO 70: Este Decreto entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de enero de 1995.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DECRETO EJECUTIVO Nº 96
(De 25 de enero de 1995)

"Por el cual se convoca el Congreso Universal del Canal de Panamá y se crea la Comisión Organizadora del mismo".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales